



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00415-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SEVILLA
Demandados: ELCY PIEDAD PRADA NAVAS y MILTON RAMIREZ GAMBOA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SEVILLA, a través de apoderado judicial, contra ELCY PIEDAD PRADA NAVAS y MILTON RAMIREZ GAMBOA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Certificado expedido por la administradora - conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibidem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ibidem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SEVILLA, identificado con Nit. 804.400.591-6, contra ELCY PIEDAD PRADA NAVA, identificada con C.C. No. 63.322.422 y MILTON RAMIREZ GAMBOA, identificado con C.C. No. 13.835.330., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.

Concepto		VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Cuota Administración	abr-2019	\$ 169.800	1 de mayo de 2019
Cuota Administración	may-2019	\$ 327.600	1 de junio de 2019
Cuota Administración	jun-2019	\$ 327.600	1 de julio de 2019
Cuota Administración	jul-2019	\$ 327.600	1 de agosto de 2019
Cuota Administración	ago-2019	\$ 327.600	1 de septiembre de 2019
Cuota Administración	sep-2019	\$ 327.600	1 de octubre de 2019
Cuota Administración	oct- 2019	\$ 327.600	1 de noviembre de 2019
Cuota Administración	nov-2019	\$ 327.600	1 de diciembre de 2019
Cuota Administración	dic-2019	\$ 327.600	1 de enero de 2020
Cuota Administración	ene-2020	\$ 347.000	1 de febrero de 2020
Cuota Administración	feb-2020	\$ 347.000	1 de marzo de 2020
Cuota Administración	mar-2020	\$ 347.000	1 de abril de 2020
Cuota Administración	abr-2020	\$ 368.000	1 de mayo de 2020
Cuota Administración	may-2020	\$ 368.000	1 de junio de 2020
Cuota Administración	jun-2020	\$ 368.000	1 de julio de 2020
Cuota Administración	jul-2020	\$ 368.000	1 de agosto de 2020
Cuota Administración	ago-2020	\$ 368.000	1 de septiembre de 2020
Cuota Administración	sep-2020	\$ 368.000	1 de octubre de 2020
Cuota Administración	oct-2020	\$ 368.000	1 de noviembre de 2020
Cuota Administración	nov-2020	\$ 368.000	1 de diciembre de 2020
Cuota Administración	dic-2020	\$ 368.000	1 de enero de 2021
Cuota Administración	ene-2021	\$ 381.000	1 de febrero de 2021
Cuota Administración	feb-2021	\$ 381.000	1 de marzo de 2021
Cuota Administración	mar-2021	\$ 381.000	1 de abril de 2021
Cuota Administración	abr-2021	\$ 342.000	1 de mayo de 2021
Cuota Administración	may-2021	\$ 342.000	1 de junio de 2021
Cuota Administración	jun-2021	\$ 342.000	1 de julio de 2021



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso, que no sean pagadas, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. desde el día 1 del mes siguiente al que corresponde la expensa y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Siempre que se allegue el certificado expedido por el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal ejecutante.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la abogada JENNY SEPULVEDA RAMIREZ, identificada con C.C. No. 37.813.137., portadora de la tarjeta profesional No. 251.87 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑ

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cefea83f527d56bfcd21b87bfad6e2ab50bcf4c1bf7f3670df4354cc820f0c**

Documento generado en 18/08/2021 01:45:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**